

ESTATUTOS REFORMADOS

PARA EL BUEN RÉGIMEN Y GOBIERNO

de la M. I. A. y Real Archicofradía

DE LA

SSMA. TRINIDAD

ERIGIDA CANÓNICAMENTE

EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE

SAN JUAN BAUTISTA

de la Ciudad de

MURCIA



MURCIA

—
Hijos de Nogués, Impresores.

1889



DMU
11135

fct. 234677

cb. 1476379

+

ESTATUTOS REFORMADOS

PARA EL BUEN RÉGIMEN Y GOBIERNO

de la M. I. A. y Real Archicofradía

DE LA

SSMA. TRINIDAD

ERIGIDA CANÓNICAMENTE

EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE

SAN JUAN BAUTISTA

de la Ciudad de

MURCIA



MURCIA

—
Hijos de Nogués, Impresores.

1889

EXCMO. É ILMO. SR.ª

Los que suscriben, Presidente y Director Espiritual de la M. I., Apostólica y Real Archicofradía de la Santísima Trinidad, á V. E. I. con el debido respeto exponen: Que en treinta de Junio último celebró sesión la Junta Directiva de la mencionada Archicofradía, y entre los varios particulares de que se ocupó, uno de ellos lo fué el de la reforma y buen arreglo de los Estatutos por los que se rige actualmente, en atención á que la esperiencia habia acreditado, que no podian servir hoy, por faltarles ciertos requisitos esenciales, aunque de ellos pudiese adoptarse algun capítulo; y conviniendo desde luego la Junta en la necesidad y utilidad de esta reforma, presento el Director Espiritual las bases sobre que podría hacerse aquella, las que, discutidas ampliamente y aprobadas por unanimidad, se acordó dar comisión á los exponentes para que las presenten á la Superior aprobación de V. E. I. y que reducidas á artículos son como siguen.

OBJETO Y FIN DE ESTA ARCHICOFRADÍA

ARTÍCULO 1.º El objeto de esta Santa Institución, de la que es Protector y Patrono especial el Excelentísimo é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis,

és tributar á Dios Trino y Uno, el culto y adoración que de justicia se le debe, reformar las malas costumbres, entablar una nueva vida moral y cristiana, socorrer la indigencia de los pobres, que se expresarán en el artículo 28, y proporcionar á los asociados los auxilios espirituales que los Sumos Pontífices se han dignado conceder á esta Archicofradía; todo con la poderosa mediación de la más pura y Siempre Virgen María, Señora Nuestra, que como Templo y Sagrario de la Santísima Trinidad, nos alcanzará la vida eterna. En su consecuencia, podrán inscribirse en esta Archicofradía, todos los fieles de ambos sexos que lo soliciten, y disfrutar del inmenso piélago de gracias que se han concedido por la Iglesia Militante, siendo extensivas, por modo de Sufragio, á los fieles difuntos.

DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA ARCHICOFRADÍA

ARTÍCULO 2.º La Archicofradía estará regida por una Junta que se denominará Capítulo, compuesta del Presidente y doce Capitulares, cuatro eclesiásticos y ocho seculares, eligiéndose de entre los doce un Hermano Mayor, un Tesorero, un Secretario-Contador, un Vice-Secretario y un Depositario; todos con voz y voto, y cuyas atribuciones son las que se marcarán en estos Estatutos.

ARTÍCULO 3.º Tan luego como estos Estatutos reformados sean aprobados por el Excmo. é Ilmo. Señor. Obispo de esta Diócesis, la Junta actual nombrará de entre todos los Archicofrades los individuos que han de componer el Capítulo de que habla el artículo anterior, pudiendo también ser elegidos los individuos de la misma Junta, como tales Archicofrades.

ARTÍCULO 4.º El Capítulo se renovará cada dos

años de entre todos los Archicofrades, por votación secreta del mismo Capítulo, de quien és la facultad de nombrar los Capitulares y cargos que hayan de desempeñar, pudiendo ser reelegidos los que por su celo y actividad se hayan distinguido en el ejercicio de sus cargos; poniéndolo en conocimiento del Señor Obispo para su aprobación.

ARTÍCULO 5.º El Capítulo se reunirá todos los años, dos veces. Primero: el día quince de Enero de cada año, para recibir las cuentas yá revisadas, que indefectiblemente deberá presentar el Tesorero, según se habla en el artículo 19; verificándose el mismo día y en el año que corresponda la renovación de que habla el artículo anterior. Segundo: un mes antes del día en que ha de dar principio el Solemne Triduo que esta Archicofradía hace anualmente en honor de tan Augusto Misterio, para acordar el modo y forma en que ha de hacerse.

ARTÍCULO 6.º También se reunirá en sesión extraordinaria siempre que lo exijan las necesidades de la Archicofradía en concepto del Presidente.

ARTÍCULO 7.º Cuando por renuncia, fallecimiento ó cambio de domicilio, quedase vacante alguna plaza de Capitular de los doce anteriormente expresados, el Capítulo, en uso de sus facultades, procederá inmediatamente al nombramiento de otro que ocupe la vacante, poniéndolo en conocimiento del Prelado de la Diócesis, para que sobre su nombramiento recaiga la sanción superior, según se dice en el artículo cuarto.

ARTÍCULO 8.º Reunido el Capítulo, se dará principio á sus sesiones con la lectura del acta ó actas anteriores, y aprobadas que sean, el Presidente manifestará el objeto de la reunión, y pondrá á discusión los asuntos que se hayan de tratar y resolver, empezando por los de mayor interés.

ARTÍCULO 9.º Sólo podrá el Capitular hacer uso



de la palabra prévia la venia del Presidente que la concederá por el orden de prioridad, que el Secretario hará constar de todos los que la pidan. El Capitular dirigirá la palabra á la mesa, y en ningún caso, ni por concepto alguno, se permitirá personalizar la discusión ni excederse en el uso de la palabra, en cuyo caso será llamado al orden, por una vez, por el Presidente, retirándole inmediatamente el uso de aquella, si no atendiese á la indicación de éste.

ARTÍCULO 10. Todas las votaciones serán públicas, excepción hecha de la marcada en el artículo cuarto de estos Estatutos, y de las que alguno de los SS. Capitulares pida se hagan secretas.

ARTÍCULO 11. Toda votación por aclamación será nula y de ningun valor ni efecto.

ARTÍCULO 12. Para que puedan tener lugar las votaciones y se puedan tomar acuerdos, bastará que concurren cuatro Capitulares, para que aquellos sean subsistentes y válidos.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13. El Presidente del Capítulo lo és por derecho propio el Sr. Cura de la Parroquia, ó quien sus veces haga.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Presidente:

1.^a Convocar y presidir los Capítulos ordinarios y extraordinarios, señalando dia y hora.

2.^a Abrir y cerrar las Sesiones, mantener el orden en ellas, conceder la palabra á los que la pidan, á lo más dos veces sobre un mismo asunto, ó negarla en los casos que estos Estatutos previenen.

3.^a Decidir las votaciones que resulten empatadas, aunque con su voto anterior hayan dado este resultado.

4.^a Disponer y dirigir las funciones religiosas en el modo y forma que estime conveniente, tanto ordinarias como extraordinarias, que haya acordado el Capítulo.

5.^a Estar al frente de esta Archicofradía con el lleno todo de facultades del mismo Capítulo para todos los casos que por su urgencia no den lugar á producir la citación de los SS. Capitulares.

6.^a Autorizar con su firma las patentes de los fieles que ingresen en la Archicofradía y todos cuantos documentos se expidan, que refrendará el Señor Secretario.

7.^a Comunicar y hacer cumplir los acuerdos de los Capítulos.

DEL HERMANO MAYOR

ARTÍCULO 15. Este cargo de Hermano Mayor es de honor y distinción: sin embargo á su cuidado estará el emplear todos los medios que esten á su alcance para procurar el aumento y prosperidad de la Archicofradía, en unión perfecta con el Señor Presidente.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 16. El Tesorero recaudará y conservará en su poder, bajo la más estricta responsabilidad, los fondos que por cualquier concepto ingresen en la Archicofradía.

ARTÍCULO 17. Queda autorizado para hacer los gastos ordinarios de esta asociación, como son los ejercicios mensuales, dias de Vela y alumbrado, y misas cantadas en los dias de los Santos Patriarcas de la Orden Trinitaria, S. Juan de Mata y S. Felix de Valois, así como también los dias de absolución marcados en el Sumario de Indulgencias de dicha Orden.

Para los gastos extraordinarios de Tríduo, Función en el día de la festividad, necesitará autorización del Capítulo, así como para cualquiera otro gasto extraordinario.

ARTÍCULO 18. Para la debida y exacta recaudación de fondos por tarjetas, firmará las que el Secretario le facilitará mensualmente de los Archicofrades que existan, y de los que vayan ingresando durante el año.

ARTÍCULO 19. Tendrá un libro en el que anotará con la mayor exactitud y claridad el cargo y data de los fondos que ingresen en su poder, ya de tarjetas, patentes nuevas de ingreso en la Archicofradía y de difuntos, ó de limosnas en la mesa petitoria en los días de Tríduo, donde se pondrán escapularios, estampas, etc., cuyas cuentas, formadas con separación del Libro y acompañadas de sus correspondientes justificantes, entregará indefectiblemente el primero de Enero de cada un año en manos del Presidente, que éste á su vez lo haga á los Revisores nombrados por el mismo, las que devolverán con el informe de su inspección á dicho Señor Presidente el día catorce del mismo mes, para que al día siguiente, en el que se celebrará capítulo, se presenten á su aprobación.

ARTÍCULO 20. Además de las cuentas de que habla el artículo anterior, tendrá la obligación de presentar una nota del estado de fondos en que se encuentra la Archicofradía, siempre que se reúna el Capítulo.

DEL SECRETARIO CONTADOR

ARTÍCULO 21. Son cargo del Secretario Contador:
1.º Extender y hacer repartir las papeletas de citación para el Capítulo.

2.º Asistir con puntualidad á las Sesiones y dar cuenta de todos los asuntos de que deba ocuparse el Capítulo.

3.º Redactar las actas con toda exactitud, formando una minuta de la Sesión y extendiéndola después en debida forma en un libro, que deberá llevar para este objeto, autorizándolas con su firma después de la del Presidente.

4.º Conservará en un armario archivo (que deberá estar en la Sacristía de la Parroquia) bajo llave é inventario todos los papeles pertenecientes á la Archicofradía, que existan hasta la fecha, desde su fundación, y los que en adelante puedan producirse.

5.º Autorizará con su firma, y en la forma ya manifestada, las patentes de Hermanos y cuantos documentos sean expedidos por el Presidente.

6.º Tendrá un libro donde se anotará en debida forma los Archicofrades existentes en la actualidad y los que en adelante ingresaren, así como también las bajas de los que dejen de serlo, ya por renuncia ú otra causa.

7.º Entregará mensualmente las tarjetas de dichos Archicofrades con expresión de lo que cada uno de ellos debe abonar como tal, ya sea por cuota ordinaria ó extraordinaria, al Tesorero.

DEL VICE-SECRETARIO

ARTÍCULO 22. El Vice-Secretario debe reemplazar al Secretario-Contador en ausencia ó enfermedad de éste.

DEL DEPOSITARIO

ARTÍCULO 23. Es cargo del Depositario conservar en su poder y bajo inventario:

1.º Los efectos, muebles y cera correspondientes á esta Archicofradía.

2.º Facilitar al Muñidor el altar y cera para Viáticos de Archicofrades, de que se habla en el artículo 27, así como también, al sacristan, la cera para los Ejercicios, Triduo y funciones, y los efectos del altar á quien señale el Capítulo.

DE LOS CAPITULARES EN GENERAL

ARTÍCULO 24. Tienen derecho á ser elegidos Capitulares por el mismo Capítulo, todos los Archicofrades que forman esta Santa y veneranda institución.

ARTÍCULO 25. Ya que fueren nombrados, y sancionados sus nombramientos por el Prelado, tienen derecho:

1.º A tomar parte en todas las deliberaciones del Capítulo, emitiendo su parecer, sobre ellos, y su voto en caso necesario.

2.º A solicitar del Presidente la convocación del Capítulo, cuando tengan que hacer alguna reclamación, ó tratar de algun asunto importante, y que necesite la sanción del referido Capítulo.

3.º A presentar al mismo, bajo su firma, cualquier proyecto que considere beneficioso á esta Apostólica Archicofradía.

ARTÍCULO 26. Los Archicofrades Capitulares están obligados:

1.º A cumplir y hacer cumplir éstos Estatutos.

2.º A hacer propaganda del objeto y fines de esta Archicofradía, para que el pueblo Católico, persuadido de lo aceptable que és á los ojos del Señor pertenecer á la misma, se inscriban en ella para rendir y tributar el Culto debido á tan inefable y sagrado Misterio, disfrutando por consiguiente

de las innumerables gracias concedidas á esta Archicofradía por los Sumos Pontífices.

3.º Deberán asistir con puntualidad á las Sesiones del Capítulo.

4.º Aceptarán, en cuanto les sean posibles, las comisiones que se les confien por el Señor Presidente.

5.º Los Capitulares Eclesiásticos tendrán además la obligación de aplicar la Indulgencia Plenaria concedida á los fieles moribundos que sean Archicofrades, previo atento aviso del Señor Presidente.

6.º Los mismos asistirán por turno al Confesonario los Terceros Domingos de mes, y en los dias del Tríduo, y todos en el dia de la festividad.

DE LOS DEPENDIENTES DE LA ARCHICOFRADÍA

ARTÍCULO 27. La Archicofradía tendrá dos dependientes para su servicio, con los nombres de Cobrador y Muñidor.

El cargo del 1.º será cobrar las tárjas que le entregue el Tesorero, recibiendo como retribución el doce por ciento, y dando por terminada la cobranza en los primeros quince dias de cada mes.

2.º Ingresar cada mes dos Archicofrades nuevos.

3.º Presentar al Secretario cada Semestre una lista de los Archicofrades que hayan variado de domicilio, expresando la Parroquia, Calle y número.

El cargo del segundo, ó sea del Muñidor, será:

1.º Estar al cuidado de los velantes y cirios en los dias de ejercicios, Triduo y fiesta de la SSma. Trinidad.

2.º Conducir el altar y cera cuando se viatique algun Archicofrade.

3.º Hacer las citaciones para la celebración de los Capítulos.

4.º Fijar los carteles y anuncios de las fiestas.

Ambos dependientes serán nombrados por el Capítulo, siéndolo el primero á propuesta del Tesorero, y estando los dos á las inmediatas órdenes del Presidente, Hermano Mayor, Tesorero, Depositario y Secretario, en los casos que correspondan.

OBLIGACIONES DE LA ARCHICOFRADÍA CON LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 28. La Archicofradía deberá asistir á los Hermanos Archicofrades que se les haya de administrar el Santo Viático (avisando con anticipación al Depositario) con un altar, cuatro luces y seis cirios para recibir á S. D. M. en la casa del enfermo, acompañando al Señor hasta depositarlo en el Sagrario.

2.º Si el Archicofrade fuere pobre de solemnidad, presentará al Señor Tesorero una papeleta de pobreza, del Sr. Cura Párroco á donde pertenezca, y abonará al enfermo cincuenta céntimos de peseta, cada un dia por espacio de siete; y si falleciese antes, en dicho dia cesará el donativo.

3.º Después de administrado el enfermo, se le aplicará la Indulgencia Plenaria, concedida por N. SSmo. Padre el Papa Pio IX, de feliz memoria, á los Archicofrades moribundos, por uno de los Capitulares Eclesiásticos, á quien por turno correspondan, al cual se le avisará por medio de una papeleta, en la que se le marcará el nombre del enfermo, Parroquia y calle y número de la casa que habite.

4.º Habiendo ya fallecido, la familia ó encargado al efecto por ésta, presentará la patente y última tarjeta corriente, y se le aplicarán tres misas en el altar Privilegiado de la Parroquia de S. Juan.

ARTÍCULO 29. La Archicofradía está en el deber de que se celebren las siguientes funciones en honor de tan sagrado y sublime misterio.

1.º Todos los Terceros Domingos del mes, por la mañana, Comunión de regla en la misa que se dice con S. D. M. manifiesto, cantándose el Santo Trisagio; cuya comunión y misa serán aplicadas por los Archicofrades vivos y difuntos; y por la tarde, expuesto también S. D. M., habrá Sermón, procesión claustral y bendición con el Santísimo.

2.º En los dos Domingos anteriores al de la festividad y en ella, se hará un solemne Triduo y Función en el último día, con el aparato y solemnidad que permitan los fondos de la Archicofradía; y en el día siguiente al de la festividad, un Aniversario por los difuntos Archicofrades.

3.º En los días de los Santos Patriarcas de la Orden, S. Juan de Mata y S. Felix de Valois, se celebrará una misa con manifiesto, así como también todos los días que debe haber absolución según el Sumario de Indulgencias de dicha Archicofradía.

Tales són los artículos que, fundados sobre la base de los antiguos y reformados únicamente en la parte orgánica de la Junta, someten á la Superior aprobación de V. E. I., si lo estimase conveniente, para el buen orden y prosperidad de esta M. I., A. y Real Archicofradía de la SSma. Trinidad.

Dios gue. á V. E. I. muchos años. Murcia ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

Excmo. é Ilmo. Señor.

Gregorio de Quesada.

Francisco Eugenio Rebollo.

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena.

Murcia 24 de Julio de 1881.

En virtud de nuestra autoridad ordinaria, aprobamos los presentes Estatutos reformados para el buen régimen y gobierno de la Real y Apostólica Archicofradía de la Santísima Trinidad, establecida en la parroquial de S. Juan Bautista de esta Ciudad, mandando que desde luego se pongan en la debida observancia, seguros como estamos de que habrán de contribuir eficazmente al mayor fomento y prosperidad de esta Itre. Archicofradía; reservándonos de nuevo la facultad de retocar estos mismos Estatutos cuando lo juzguemos conveniente para el bien espiritual de la repetida Itre. Archicofradía.

Diego M.^{no}, Obispo de Cartagena.

Así lo decretó y firma S. E. I. el Obispo mi Sr.
de que certifico:

Dr. Rafael Alguacil.
Arcip. Srio.

Reg. lib. de Decr. fol. 55 vto.



